



Solicitud de Locación de Caja de Seguridad

Sucursal	Lugar			Fecha
Solicitante	DNI	CUIT/CUIL/CDI	Caja de seguridad N°	

Por la presente solicito al Banco de Galicia y Buenos Aires el servicio de caja de seguridad, que en caso de ser aceptado, quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
 De acuerdo con las condiciones generales que a continuación se expresan, y las especiales que constan más abajo, se solicita el servicio para su uso de la Caja N°: _____ Modelo N°: _____ hasta el día _____ al precio mensual inicial de Pesos _____ (*) (\$ _____) pagaderos por trimestre adelantado dentro de los primeros _____ días hábiles de cada período en el local del Banco. Dejado pagado en este acto el importe de la locación por el período _____ al _____ recibimos la Caja y llaves de las cuales el Banco declara no existe duplicado alguno obligándome a devolver las mismas al concluir el servicio brindado. Al vencimiento del servicio, si no mediare comunicación en contrario, se considerará que ha sido prorrogado automáticamente por un nuevo período de un año en los mismos términos. El Banco de Galicia y Buenos Aires SAU queda autorizado para debitar en mi Cuenta Corriente/Caja de Ahorro N°: _____ o de mi Tarjeta de Crédito Visa/Mastercard/Amex N°: _____ los importes correspondientes al precio del Servicio conforme a lo estipulado aquí. También podrá debitar los importes correspondientes al precio del Servicio de la Cuenta Corriente/Caja de Ahorro N°: _____ de titularidad de _____ quién firmará al pie de la presente autorizando el débito. A todos los efectos derivados de la presente Solicitud, constituimos domicilio especial en _____ N° _____ Piso _____ Dto. _____ Localidad _____ Cód. Postal _____

Tel.: _____ Mail: _____

CONDICIONES GENERALES

- I. La condición de Locatario podrá ser asumida por una o más personas. En este último caso se entenderá que los Usuarios podrán ejercer sus derechos en forma individual e indistinta y responderán solidariamente por las obligaciones emergentes de la presente. En dicho supuesto, deberá entenderse lo estipulado en plural.
- II. El Locatario tendrá derecho a:
 - a. Utilizar la caja de acuerdo con las reglas vigentes indicadas en el presente para este tipo de Servicio, en los días y durante las horas habilitadas a tal efecto.
 - b. Disponer libremente de los efectos depositados.
 - c. Autorizar a otras personas con el consentimiento del Banco y hasta un máximo de dos autorizados por cada caja para que actúen con carácter de mandatarios sin facultad de sustituir. Las notificaciones que se efectúen en el domicilio de los autorizados serán igualmente válidas como las cursadas a los domicilios de los titulares. Las revocaciones de las autorizaciones sólo tendrán validez si fueren expresas y por escrito al Banco. A tal efecto, el Locatario se obligará a mantener actualizado el domicilio y su casilla de correo electrónico en todo momento, e informará en forma inmediata cualquier cambio.
 - d. Rescindir el presente en cualquier momento notificando fehacientemente y entregando las llaves al Banco.
 - e. Revocar la presente solicitud dentro de los primeros 10 días hábiles de vigencia de la misma, por escrito, retirando la totalidad del contenido de la caja (si hubiera), y entregando las llaves entregadas por la entidad, sin cargo alguno. En caso de extravío de las llaves, se aplicará lo previsto en el punto III inciso d. de la presente.
- III. El Locatario estará obligado a:
 - a. Abonar el precio del Servicio en la forma y plazos establecidos en la presente.
 - b. Firmar un registro o formulario especial confeccionado por el Banco, cada vez que desee tener acceso a la Caja de Seguridad.
 - c. Acreditar identidad mediante presentación de documento nacional de identidad o pasaporte cada vez que desee ingresar a la Caja, ante requerimiento del Banco.
 - d. Notificar de inmediato al Banco en caso de robo o extravío de la llave de la caja. En este supuesto el Banco procederá - a pedido del Locatario - a la apertura de la caja en su presencia. Los gastos respectivos de cerrajería y cambio de cerradura correrán por cuenta del Locatario.
 - e. Abstenerse de guardar en la caja materias fétidas o peligrosas que puedan causar inconvenientes o perjuicios al Banco y/o a los demás Usuarios. A este efecto, los Usuarios aceptan que la calificación de dichas sustancias queda a juicio exclusivo del Banco.
- IV. El Banco queda facultado para:
 - a. Aumentar el precio mensual del Servicio, comunicándolo al Locatario con una anticipación mínima de **60 (sesenta) días** corridos.



LOCATARIO / SOLICITANTE	FIRMA	LOCATARIO / SOLICITANTE	FIRMA
CUIT / CUIL / CDI		CUIT / CUIL / CDI	
LOCATARIO / SOLICITANTE	FIRMA	LOCATARIO / SOLICITANTE	FIRMA
CUIT / CUIL / CDI		CUIT / CUIL / CDI	

- b. Inspeccionar la caja de seguridad en compañía del Locatario y/o autorizado, debiendo comunicar dicha inspección con una semana de anticipación.
- c. Violentar la caja de seguridad en los siguientes casos:
- 1) Si ha vencido el plazo del Servicio y el mismo se encuentra impago o con deuda y/o el Banco decide rescindir el Servicio, y/o cualquier otra circunstancia prevista en esta Solicitud, y el Locatario y/o autorizado no hubiese devuelto las llaves.
 - 2) Cuando el Locatario transgrediere lo que dispone el Artículo III, Inciso d).
 - 3) Cuando el Locatario y/o autorizado en el caso del Inciso b) de este artículo, no concurriere no obstante estar debidamente citados para ello.
 - 4) Cuando resulte imposible localizar al Locatario y/o autorizado en el último domicilio constituido en la presente, o no respondieren a las comunicaciones del Banco.
En los casos enumerados en el presente punto, el Banco notificara del hecho al Locatario en forma fehaciente informándole que a los 30 días de notificado o 60 días para el supuesto del inc. f del presente punto y ante la no presentación y/o devolución de las llaves, la Caja será violentada en presencia de un Escribano público, el contenido será inventariado notoriamente, ensobrado con procedimientos de seguridad y colocados en una caja destinada a tal fin. El contenido de la Caja será conservado en dicha situación por el plazo de tres meses (3) contados desde la violentación.
Pasados los tres meses, el banco tendrá la facultad de proceder de acuerdo a lo previsto en el art. 2229 inc. b) del Código Civil y Comercial, debiendo el Banco notificar del hecho al titular al domicilio denunciado.
En todos los casos, serán por cuenta exclusiva del Locatario, los gastos de apertura y cambio de cerradura de la caja así como también los del inventario correspondiente.
- d. Resolver el Servicio si el Locatario no abonare en los términos previstos el precio del Servicio prestado estipulado o las diferencias por incrementos que se dispusieran de acuerdo con lo previsto en el punto a) precedente, o bien cuando incurriera en incumplimiento respecto de cualquiera de las restantes obligaciones a su cargo que emergen de la presente, procediendo de acuerdo a lo estipulado en el punto c) de la presente.
- e. Mantener clausurada la caja, en los casos en que existiendo varios Usuarios de la misma, hubiere desavenencias entre ellos con relación al uso normal de la caja.
Dicha situación no generará responsabilidad alguna para el Banco y se extenderá hasta que medie avenimiento entre las partes o resolución judicial al respecto.
- f. Rescindir la presente sin expresión de causa, dando aviso al Locatario, al domicilio constituido con una anticipación mínima de **60 (sesenta) días** corridos.
- g. Debitar en la cuenta corriente, caja de ahorros o tarjeta de crédito del Locatario o de un tercero, en este último caso, contando con el consentimiento y autorización al débito, aún en descubierto en su caso, el importe de los periodos del Servicio, sus prórrogas, y/o los reajustes practicados de conformidad con lo establecido en el inciso a) de este artículo, como así también los gastos derivados de la apertura de la caja en los casos mencionados en el inciso c) precedente.
- h. Intimar el pago, cuando el Locatario fuere deudor del Banco por cualquier concepto vinculado a la presente y ejercer el derecho de retención sobre los efectos depositados, de acuerdo al procedimiento previsto en el Código Civil y Comercial de la República Argentina.
- V. Quedará prohibido al Locatario ceder total o parcialmente los derechos emergentes de la presente.
- VI. Las obligación del Locatario y/o autorizado mantendrá plena vigencia aún después de vencido el término de duración pactado en la presente, hasta que aquel proceda a la efectiva desocupación de la caja y la restitución de las llaves al Banco.
- VII. El Locatario declara bajo juramento conocer lo dispuesto por el artículo 128 del decreto reglamentario 395/75 de la Ley Nacional de Armas y Explosivos comprometiéndose a no depositar munición en la caja de seguridad que está solicitando mediante la presente solicitud, dejando expresa constancia que exime al Banco de toda responsabilidad derivada del incumplimiento de la obligación precedentemente expuesta.
- VIII. El Locatario deja constancia de haber probado ambas llaves provistas por el Banco.



IX. El Banco, de aceptarse la presente solicitud, entregará al Locatario una copia de la presente a los efectos de que éste quede informado de su contenido.

LOCATARIO / SOLICITANTE	FIRMA	LOCATARIO / SOLICITANTE	FIRMA
CUIT / CUIL / CDI		CUIT / CUIL / CDI	
LOCATARIO / SOLICITANTE	FIRMA	LOCATARIO / SOLICITANTE	FIRMA
CUIT / CUIL / CDI		CUIT / CUIL / CDI	

CLAUSULA ESPECIAL NRO. 1 - LIMITE AL CONTENIDO DE LA CAJA DE SEGURIDAD

El Locatario podrá guardar en la caja de seguridad objetos, valores, dinero, títulos o documentos cuyo valor en conjunto no exceda, para cada momento, la suma de U\$S 50.000.- (Dólares Estadounidenses cincuenta mil). En ningún momento, el valor total del contenido de la caja de seguridad podrá superar la mencionada suma, asumiendo el Locatario y/o autorizado la obligación expresa de no exceder dicho límite. El banco no responderá en ningún caso por daños al contenido de la Caja de Seguridad, más allá del límite autorizado.

CLAUSULA ESPECIAL NRO. 2 - RESPONSABILIDAD DEL BANCO

El Banco se obliga a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para custodiar adecuadamente la caja de seguridad, obligándose a responder por todo daño, perjuicio o erogación que pudiere derivarse para el Locatario por hechos imputables por dolo o culpa del Banco, o de sus dependientes.

En ningún caso el Banco responderá por daños originados en hechos que configuren caso fortuito o fuerza mayor externo a su actividad, ni por vicio propio de las cosas guardadas.

El límite de la reparación civil no podrá exceder los daños efectivamente causados en el contenido de la caja, que resulten debidamente probados por el Locatario, y cuyo valor no supere el límite establecido en la Cláusula Especial Nro. 1. El Locatario no tendrá acción para reclamar al Banco por daños y perjuicios a bienes cuyo valor exceda el del contenido expresamente autorizado.

CLAUSULA ESPECIAL NRO. 3 -

El banco podrá cobrar los períodos vencidos e impagos al valor vigente en el momento del efectivo pago.

LOCATARIO / SOLICITANTE	FIRMA	LOCATARIO / SOLICITANTE	FIRMA
CUIT / CUIL / CDI		CUIT / CUIL / CDI	
LOCATARIO / SOLICITANTE	FIRMA	LOCATARIO / SOLICITANTE	FIRMA
CUIT / CUIL / CDI		CUIT / CUIL / CDI	

Caja N°	Modelo	Llave N°	Cliente de	Solicitud N°
---------	--------	----------	------------	--------------

Autorización de un tercero al débito de la Cuenta Corriente/Caja de Ahorro

Autorizo y doy expresa conformidad a que procedan al débito de mi Cuenta Corriente/Caja de Ahorro nro. los importes correspondientes al precio del Servicio solicitado en la presente Solicitud.

Firma / Aclaración

DNI

(*) El importe de la comisión se encuentra alcanzado por el I.V.A.